

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP-ACA-03 DEL PGOU DE ALMERÍA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (EXPEDIENTE EAE/AL/002/26)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/002/26 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería”, en el término municipal de Almería (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26/01/2026 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería”, formulada por el Ayuntamiento de Almería. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 02/02/2026, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR	PÁG. 1/8	



2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería”, promovida por el Ayuntamiento de Almería. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“El objeto de este documento es eliminar la limitación fijada por el Plan Parcial de que un máximo del 10% de la edificabilidad asignada a la parcela MC1 se pueda destinar a uso pormenorizado comercial.

Para que conforme a las ordenanzas particulares del Plan Parcial para el uso residencial plurifamiliar en manzana cerrada en las plantas bajas de los edificios se permita el uso pormenorizado ‘Terciario’ sin limitación de superficie al uso comercial”.

Por ello, la entidad promotora justifica la modificación de la siguiente manera:

“Se motiva esta modificación del Plan Parcial para eliminar la limitación, no motivada ni justificada en el mismo, al uso comercial, salvo para la venta de bebidas y comidas para consumo en el local (hostelería) en planta baja en las parcelas con ordenanza plurifamiliar en manzana cerrada. Se mejora así el bien estar de la población al favorecer la implantación de usos comerciales que en la actualidad no tendrían posibilidad de implantarse en este ámbito. Se potencia también de esta manera el concepto de ciudad compacta al favorecer la implantación de usos comerciales en los suelos urbanos, bajo las edificaciones residenciales en contacto con la vía pública, apostando por el comercio de proximidad que incide en potenciar los desplazamientos peatonales.”

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de octubre de 2025.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR	PÁG. 2/8	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	09/02/2026	Sí	25/02/2026
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	09/02/2026	Sí	23/03/2026
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	09/02/2026	Sí	19/02/2026
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	09/02/2026	No	
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	09/02/2026	Sí	09/03/2026
Diputación Provincial de Almería	09/02/2026	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	09/02/2026	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	09/02/2026	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	09/02/2026	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	09/02/2026	No	
Ecologistas en Acción	09/02/2026	No	
Seo/Birdlife	09/02/2026	No	

4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la Modificación prevista. Lo que supondría no atender a las necesidades de regulación que demanda la situación actual. De esta manera, seguiría la parcela MC-1 disponiendo de una limitación del 10% de la edificabilidad asignada para uso pormenorizado comercial.*
- *Alternativa 1: Permitir el Uso Comercial sin limitación en todas las parcelas residenciales plurifamiliares.*
- *Alternativa 2: Permitir el Uso Comercial sin limitación en la parcela residencial plurifamiliar MC1. Se plantea la alternativa de instar la M.P. para permitir el uso comercial, salvo el de venta de comidas y bebidas para consumo en el local (hostelería), en la planta baja de la parcela MC1 residencial plurifamiliares en manzana cerrada del ámbito del SUP ACA 03.*

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR	PÁG. 3/8	



4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 25/02/2026, se exponen las siguientes valoraciones:

“Analizado la documentación presentada, así como alcance urbanístico de la Modificación propuesta, valoramos dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos relevantes sobre la salud ni sobre el bienestar de la población en el desarrollo de esta modificación.

Como consecuencia, esta Administración pública afectada se pronuncia dando su conformidad, y comunicándolo al órgano ambiental, al objeto de que continúe y formule el pronunciamiento correspondiente, siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas”.

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En el DocAE se apunta que:

“El ámbito de la innovación se dirige sobre un suelo clasificado como urbano, estando la parcela MC1 desarrollada y, en cualquier caso, atendiendo a la Ley Forestal de Andalucía, no puede definirse como forestal

No existen especies de flora protegida en todo el Sector SUP-ACA-03

No existen especies de fauna silvestre en todo el Sector SUP-ACA-03.”.

Asimismo la modificación no afecta a los objetivos de conservación del Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018). Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias ni Montes Públicos.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

Según las capas disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en la recopilación de la información de Evaluación y Riesgo de Inundación de Andalucía de la Rediam, y dado el alcance de esta modificación urbanística, no se afecta a Dominio Público Hidráulico ni a zonas inundables de origen fluvial.

En todo caso, se recuerda lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

4.6.1. Calidad acústica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR	PÁG. 4/8	



- 1) Se deberán cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como lo establecido en materia de contaminación acústica en las ordenanzas municipales correspondientes.
- 2) Se establece el ámbito de la innovación, a efectos de las áreas de sensibilidad acústica, como área urbanizada existente, en términos del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. En consecuencia, los objetivos de calidad acústica aplicables serán los establecidos en la Tabla II - Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes del artículo 24 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.
- 3) El ámbito de la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería” se clasifica como áreas de sensibilidad acústica Tipo A, correspondientes a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- 4) La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Así pues, atendiendo a la documentación presentada, no se prevé que la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería” produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la contaminación acústica.

4.6.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleve nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

La Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, declara como zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto, entre otros, el municipio de Almería.

La Disposición adicional primera del Reglamento declara zonas E1 (áreas oscuras), entre otras, el suelo clasificado como rústico no susceptible de transformación urbanística por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de las zonas de influencia adyacentes.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del citado decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento.

Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR	PÁG. 5/8	



- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Con carácter general, no se podrán establecer zonas E3 ni E4 en las zonas de influencia adyacentes del observatorio astronómico de Calar Alto. El Ayuntamiento podrá establecer excepciones, aprobando zonas E3 en áreas concretas de manera justificada.
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el capítulo 10 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.8. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería concluye que:

“El Documento Ambiental Estratégico analiza la incidencia territorial de la modificación en su epígrafe 8.2, donde concluye que la innovación no afecta al modelo territorial ni a las determinaciones del POTA y que es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación. Asimismo, en el apartado 6.10.4 relativo al POTAUA, el DAE refleja el sistema de protección territorial establecido por dicho plan y señala, con apoyo gráfico, que el ámbito de la parcela MC-1 del SUP ACA-03 no resulta afectado por zonas de protección territorial.

Cabe concluir que, dado que la Modificación Puntual propuesta tiene sólo efectos locales en un entorno urbano, siendo la aplicación a la misma de la Ordenación del Territorio subsidiaria respecto del carácter prevalente de la normativa y la ordenación urbanística y de la legislación ambiental.”.

4.9. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería se expone lo siguiente:

“Actualmente el Sector SUP-ACA-3, está prácticamente consolidado, edificadas la mayoría de las parcelas, quedando alguna parcela de viviendas unifamiliares por edificar, por lo que a priori, esta innovación propuesta no tiene impacto sobre bienes inventariados ni catalogados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, ya que carecen de ellos.

No obstante, se tendrá en cuenta como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación de la “Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería”, el sometimiento de éstas a lo establecido en el artículo 50 “régimen de hallazgos casuales” de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

17/06/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR

PÁG. 6/8





4.10. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Debido al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos.

4.11. Otras posibles afecciones sectoriales

En el informe del Servicio de Energía, remitido el 09/03/2026, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía en Almería se indica que:

“Se observa que al eliminar la restricción del 10% de la superficie en uso comercial para la manzana MC-1, se deberá recalcular la previsión de potencia eléctrica prevista en el Plan Parcial previamente aprobado, tanto en baja como en media tensión para determinar si existe incremento de potencia y prever, si es el caso, las instalaciones de extensión de red necesarias, previa consulta al gestor de la red de distribución”.

4.12. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio de 2024); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto de 2024); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto de 2022).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR	PÁG. 7/8	



CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)— se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial de Ordenación del SUP-ACA-03 del PGOU de Almería” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA7UFTUFGEEPHVKA5UFM3L56HR	PÁG. 8/8	